



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 177 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 NOV 2023

VISTOS: El Informe N° 531-2023/GRP-402000-402100 de fecha 07.11.2023, Proveído de Gerencia de fecha 19.10.2023 inserto en el Informe N°402-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19.10.2023, Informe N° 1754-2023/GRP-402420 de fecha 16.10.2023, Informe N° 052-2023/GSRMH-AAMCA de fecha 11.10.2023, Carta N° 087-2023/CVN/RC/OMZV de fecha 25.09.2023, Carta N° 074-2023/CVN/RO/VHCG de fecha 22.09.2023, Carta N°736-2023/GRP-40200-402400-402420 de fecha 26.07.2023, Carta N° 077-2023/LAMV-JP de fecha 04.07.2023, Carta N° 083-CL/2022-RC de fecha 16 de junio de 2023, Contrato N° 025-2022/GRP-GSRMH-G de fecha 14.10.2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 14 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 025-2022/GRP-GSRMH-G – ejecución de la Obra: “Reconstrucción Y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura”, entre esta Entidad y el Consorcio Vial Nangay, por el monto de S/ 12'653,482.68 (Doce Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos 68/100 Soles), plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, con Carta N° 083-CL/2022-RC de fecha 16 de junio de 2023, el Representante Común de Consorcio LUMAI remite a la entidad LA DOCUMENTACIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02, para su revisión. Aprobación, dando conformidad y trámite a la misma, siendo el Resumen final, el siguiente: Monto por Deductivo Vinculante N° 2= S/.1,791 ,844.41. Monto por Adicional 2 =S/1,889,167.32 Soles. NUEVO MONTO CONTRACTUAL 03 = S/11,935,532.88 Soles. Monto diferencial actual respecto al Monto original Contractual = S/12,653,482.68 – S/11,935,532.88 = S/717,949.80 Soles A FAVOR DE LA ENTIDAD. Luego el Nuevo Monto del Contrato Vigente con la aprobación del Monto del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02= S/11,935,532.88 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA DOS CON 88/100 soles)."

Que, con Carta N° 077-2023/LAMV-JP de fecha 04 de julio de 2023, el Proyectista remite al Gerente Sub Regional su pronunciamiento Favorable para que la entidad proceda con la aprobación del Deductivo Vinculante N° 02 del Adicional N° 02 de acuerdo con el artículo 90° del Reglamento de ARCC, relacionado con la ejecución de Prestaciones Adicionales.

Que, con Carta N°736-2023/GRP-40200-402400-402420 de fecha 26.07.2023, la entidad mediante su representante legal Ing. Walter Huancas Chinchay Devuelve al Representante común del Consorcio Lumai, el Expediente técnico deductivo vinculante N° 02 del Adicional de Obra N° 02 para complementar información.

Que, con Carta N° 074-2023/CVN/RO/VHCG de fecha 22.09.2023, el Residente de Obra, alcanza al Representante común del Consorcio VIAL NANGAY el Deductivo Vinculante N° 02 para su trámite ante la entidad.

Que, con Carta N° 087-2023/CVN/RC/OMZV de fecha 25.09.2023, el Representante Común del Consorcio VIAL NANGAY alcanza a la entidad el Deductivo Vinculante N° 02, para su trámite.

Que, con Informe N° 052-2023/GSRMH-AAMCA de fecha 11.10.2023, del Inspector de Obra, en el cual indica: “por lo que habiéndose subsanado dicha observación y teniendo la OPINION FAVORABLE durante su presentación previa tanto de la supervisión anterior como del proyectista conforme a las cartas



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 NOV 2023

presentadas se señala que: toda esta documentación ha sido revisada y tiene mi Opinión Favorable de esta inspección, la misma que damos tramite ante la entidad para su aprobación, según normativa vigente.

Que, con Informe N° 1754-2023/GRP-402420 de fecha 16.10.2023, el Sub Director de la División de Obras, Concluye: "(...) Se encuentra fehacientemente fundamentado este deductivo vinculante N° 02, tanto en lo físico, como financiero. (...) Aprobar el DEDUCTIVO N° 02 VINCULADO AL ADICIONAL N°02 de la Obra: "Reconstrucción Y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura", por el monto de S/. 2,870,496.01 (Dos millones ochocientos setenta y mil cuatrocientos noventa y seis con 01/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de la siguiente manera:

MODIFICACION	ADICIONAL			DEDUCTIVO			TOTAL MODIFICADO	MONTO CONTRA CTUAL AUTORIZADO	% INC.	% INC. ACUMULADA	MONTO A FAVOR DE LA ENTIDAD
	Nº	MONTO	% INC.	Nº	MONTO	% INC.					
MONTO CONTRA CTUAL ORIGINAL							12,653,482.68				
REDUCCION DE PRESTACIONES Nº 01					129,124.21	0.01	129,124.21	12,524,358.47	1.02%	1.02%	129,124.21
NUEVO MONTO CONTRA CTUAL							12,524,358.47				
ADICIONAL Nº 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01	1	1,173,077.87	9.37%	1	1,859,226.37	14.84%	686,148.50	11,838,209.97	-5.48%	-5.48%	686,148.50
MAYORES METRADOS Nº 01		478,621.81	3.82%				478,621.81	12,316,831.76	3.82%	-1.66%	207,526.69
MAYORES METRADOS Nº 02		29,586.42	0.24%				29,586.42	12,346,418.20	0.24%	-1.42%	177,940.27
ADICIONAL Nº 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02	1	2,808,598.41	22.43%	2	2,870,496.01	22.92%	61,897.60	12,284,520.60	-0.49%	-1.91%	239,837.87

Que, con Informe N° 402-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 19.10.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, OTORGA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por el monto de S/. 2'870,496.01 (Dos millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y seis con 01/100 soles) incluido IGV y un porcentaje de incidencia de -22.92%, según siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE	INCIDENCIA
1.00	NUEVO MONTO CONTRACTUAL	S/. 12'653,482.68	
2.00	Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02	S/. 2'870,496.01	22.92%

Que, con Proveído de Gerencia de fecha 19.10.2023, remite los actuados a la Oficina Sub regional de Asesoría Legal, para la opinión legal respectiva y trámite correspondiente.

Que, con INFORME N° 531-2023/GRP-402000-402100 de fecha 07.11.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por el Inspector de Obra, la Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal vigente legal Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatoria Decreto supremo N° 148-2019-PCM, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento -

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

07 NOV 2023

Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, aplicable supletoriamente, OPINA: 3.1. **PROCEDENTE APROBAR** el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 2,870,496.01 (Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 01/100 soles), incluido IGV, con una incidencia del 22.92% del monto contratado.

Que, el Artículo 1° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - DECRETO SUPREMO N° 071-2018, señala que el presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ...".

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: Modificaciones al Contrato 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, así mismo el Artículo 34° Numeral 34.4 del TUO de la ley de contrataciones establece: Tratándose de obras, **las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, señala en su Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): 90.1 **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

10'7 NOV 2023

Que, conforme lo regulado, se tiene que uno de los requisitos para la ejecución prestaciones adicionales de obra, es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; que de lo expresado en el Informe Técnico del Inspector de Obra, mediante Informe N° 052-2023/GSRMH-AMCA de fecha 11.10.2023, ha señalado en sus fundamentos, que, "Con Asiento N°117, de fecha 17/01/2023, el Ing°. Residente comunica al Ing°. Supervisor la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02, debido a la necesidad de emplear un proceso constructivo diferente al contemplado en el exp. Tco, en la construcción de cunetas, toda vez que este se debe aplicar solo en Material suelto, pero debido a la gran cantidad de presencia de material rocoso y afloramientos de roca fija en toda la vía, el procedimiento y técnicas a emplear en estos casos es diferente, hechos que se han venido comunicando en asientos anteriores y descritos líneas arriba, que ponen en riesgo el Monto y Plazo Contractual y por ende el término de obra.... Incompatibilidades del Exp. Tco.Vs Campo. Con Asiento N°119-2022, de fecha 18/01/2023, la Supervisión indica, que, en base a lo manifestado en asientos de cuaderno de obra anterior, y habiendo verificados los hechos IN SITU, SE JUSTIFICA la necesidad de cambiar ALCANTARILLAS por BADENES a modo de Mejorar el presente proyecto haciéndolo más funcional, transitable y duradero en el tiempo.

Que, estando a lo estipulado en la DIRECTIVA REGIONAL N° 02-2018/GRP-440000-440400, el supervisor dentro de sus funciones debe tener presente que para la formulación de prestaciones adicionales de obra, debe realizarlo de forma independiente de las reducciones y/o supresiones que se encuentren vinculantes; por lo que corresponde en el presente expediente, analizar la procedencia de la Aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, presentado mediante Carta N° 087-2023/CVN/RC/OMZV de fecha 25.09.2023, por parte del Representante Común del Consorcio VIAL NANGAY, para su trámite correspondiente.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 221-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. de fecha 22.06.2023, se Resuelve: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, VINCULADO AL ADICIONAL DE OBRA N°01: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.1'859,226.37 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos veintiséis con 37/100 soles), incluido IGV, con porcentaje de incidencia del 14.84% del monto contractual; de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado mediante DECRETO PCM que regula el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con Cambios y supletoriamente la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, del informe del Sub Director de la División de Obras, del Director Sub Regional de Infraestructura y del Inspector de Obra, se tiene que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, asciende a S/.2'870,496.01 (Dos millones ochocientos setenta mil cuatrocientos noventa y seis mil con 01/100 soles) incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia del 22.92% del monto contratado; y estando al indicado por el inspector de obra, se tiene que el presupuesto deductivo vinculante, está referido principalmente a las actividades que según incompatibilidades del Expediente Técnico y lo verificado en el terreno, al cambio de alcantarillas de pase proyectadas en esta obra, así como del tipo de Badenes planteados en este expediente tco. (DEDUCTIVO VINCULANTE N°02), por Badenes (ADICIONAL N°02).

Que, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones del OSCE, se tiene que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra,



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

107 NOV 2023

constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. De esta forma, los “**presupuestos deductivos vinculados**” representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, los presupuestos deductivos vinculados solo resultan aplicables en el caso de prestaciones adicionales de obra, ya que solo en este supuesto pueden sustituirse prestaciones consideradas inicialmente en el contrato original.

Que, es de precisar que respecto al DEDUCTIVO VINCULANTE N°02, ha sido detallado en el Asiento de **Cuaderno de Obra N°124, de fecha 18/01/2023**, el Ing°. Residente comunica al Ing°. Supervisor la necesidad de ejecutar la **prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02**, debido a la necesidad de ejecutar Plazoletas de cruce a lo largo de toda la vía en intervención cada 500m, toda vez que estas son consideradas como áreas de cruce, adelantamiento, estacionamiento o volteo, prioridad que debe contemplarse en vías de 1 solo carril como la presente según el Manual de carreteras No Pavimentadas de bajo Volumen de Tránsito del MTC, hecho que se ha hecho de conocimiento a la Entidad, mediante el Informe de Revisión del Expediente Técnico entregado el 14-12-2022 y que hasta la fecha no se tiene respuesta alguna, situación que ponen en riesgo la seguridad y transpirabilidad de esta obra.... **Incompatibilidades del Exp. Tco.Vs Campo. Con fecha 18/01/2023 y Asiento N°119-2023**, el Ing° Supervisor a modo de respuesta del Asiento N°114 efectuado por el Ing°. Residente, **RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02**, debido a la necesidad de implementar una mejora funcional de las obras arte, reemplazando las Alcantarillas proyectadas, por Badenes de C°C° para disminuir velocidad y erosión, todo esto debido al ancho de quebradas, material de arrastre, presencia de mantos rocosos cuyo buzamiento coincide con la superficie de la plataforma, etc. hechos que han sido verificados por esta Supervisión y que se han venido comunicando en asientos anteriores, descritos líneas arriba, que ponen en riesgo el Monto y Plazo Contractual y por ende el término de obra.... **Mejora del Expediente Técnico. Con fecha 18/01/2023 y Asiento N°122-2023**, el Ing° Supervisor a modo de respuesta del Asiento N°117 efectuado por el Ing°. Residente, **RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02**, debido a la necesidad de emplear un proceso constructivo diferente al contemplado en el exp. Tco, en la construcción de cunetas, toda vez que este se debe aplicar solo en Material suelto, pero debido a la gran cantidad de presencia de material rocoso y afloramientos de roca fija en toda la vía, el procedimiento y técnicas a emplear en estos casos es diferente, hechos que han sido verificados por esta Supervisión, que se han venido comunicando en asientos anteriores y descritos líneas arriba, que ponen en riesgo el Monto y Plazo Contractual y por ende el término de obra.... **Incompatibilidades del Exp. Tco. Vs Campo.**

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su deductivo vinculante, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Que, del Informe Técnico del Inspector de Obra, Informe N° 052-2023/GSRMH-AMCA de fecha 11.10.2023, la Supervisión **CONCLUYE**: Se encuentra fehacientemente fundamentado este Deductivo Vinculante N°02, tanto en lo físico, como financiero. (...). El porcentaje de incidencia total del ADICIONAL N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE ES DE: 1.91% siendo el porcentaje máximo a Deducir según RCC de 15%, por tanto, es inferior al porcentaje máximo. El monto final del presupuesto a la fecha respecto del monto de contrato original es: S/.12,524,358.47 – S/. 12,284,520.60 = S/.239,837.87 Soles A FAVOR DE LA ENTIDAD y que corresponde al 1.91%. Visto las Conclusiones arriba descritas y comprobando que esta solicitud CUMPLE LO ESTIPULADO EN EL Art. 90 del Reg. De RCC; esta Inspección da su CONFORMIDAD a la misma y recomienda a la Entidad, Apruebe mediante Acto Resolutivo el presente ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, indicando el Nuevo Monto Contractual e igualmente la afectación al Plazo Contractual otorgado



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

107 NOV 2023

inicialmente, debiendo la Entidad RESOLVER sobre la presente solicitud y NOTIFICAR su decisión, en los plazos que la Ley manda.

Que, las áreas técnicas de la entidad han OTORGADO CONFORMIDAD, como lo es la Sub Dirección de la División de obras, mediante el Informe N° 1754-2023/GRP-402420 de fecha 16.10.2023, en el cual emite **CONFORMIDAD al DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 VINCULADO 2 VINCULADO AL ADICIONAL DE OBRA N°02** de la obra: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL RUTA N°PI-706-TRAMO: NANGAY MATALACAS -PALO BLANCO DE MATALACAS – NARANJITO – EMP. SAUSAL DE QUIROZ – DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" por el monto de S/. 2,870,496.01 (Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 01/100 soles), inc. IGV, con porcentaje de incidencia del 22.92% del nuevo monto contractual. Así mismo la Dirección Sub Regional de Infraestructura mediante el Informe N° 402-2023/GRP-GSRMAH-402400 de fecha 19.10.2023, en el indica: "esta Dirección OTORGA CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 por el monto de S/. 2,870,496.01 (Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 01/100 soles), inc. IGV, con porcentaje de incidencia del 22.92%, y RECOMIENDA su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y a la CONFORMIDAD por parte de las áreas técnicas de la entidad, como es el Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura, Inspector de Obra; corresponde APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, que asciende a S/. 2,870,496.01 (Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 01/100 soles), inc. IGV, con porcentaje de incidencia del 22.92%, para la ejecución de la Obra: "Reconstrucción y Rehabilitación Del Camino Vecinal Ruta N° PI - 706- Tramo: Nangay De Matalacas - Palo Blanco De Matalacas - Naranjito - Emp. Sausal De Quiroz Distrito De Pacaipampa, Provincia De Ayabaca, Departamento De Piura".

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI - 706- TRAMO: NANGAY DE MATALACAS - PALO BLANCO DE MATALACAS - NARANJITO - EMP. SAUSAL DE QUIROZ DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/.2,870,496.01 (Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 01/100 soles), incluido IGV, con una incidencia del 22.92% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio VIAL NANGAY (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Mz. G lote 21 Int.1–Urbanización Las Mercedes Distrito,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 477 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

10/17 NOV 2023



Provincia y Región Piura, y al Inspector de la Obra Ing. ALEX MARTIN CASTRO ALDANA, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.



ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional